



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 016-2024-MDLP/AL

La Perla, 08 de Enero del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA.

VISTO:

El recurso de nulidad presentado por el Sindicato de Obreros de la Municipalidad Distrital de La Perla - SIOMULP LA PERLA mediante Expediente N° 2023-0017585 de fecha 29 de noviembre de 2023, el Memorandum N° 501-2023-PPM/MDLP emitido por la Procuraduría Pública Municipal con fecha 06 de diciembre de 2023; el Informe N° 1762-2023-SGRH-GAF/MDLP emitido por la Sub Gerencia Recursos Humanos con fecha 20 de diciembre de 2023; el Informe N° 0005-2024-GAJ/MDLP emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 05 de enero de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 – “Ley de Reforma Constitucional”, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, al respecto, cabe precisar que el Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que son vicios del acto administrativo que causan la nulidad de pleno derecho, los siguientes:

- 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
- 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
- 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
- 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, el Artículo 3° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que son requisitos de validez de los actos administrativos, la competencia, el objeto o contenido, la finalidad pública, la motivación y el procedimiento regular, precisando que el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444, señala que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien emitió el acto, en caso éste ha sido dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad;

Que, el numeral 13.3 del Artículo 13° del TUO de la Ley N° 27444, establece que quien declara la nulidad, dispone la conservación de aquellas actuaciones o trámites cuyo contenido hubiere permanecido igual de no haberse incurrido en el vicio;

Que, asimismo, el Artículo 14° de la referida norma señala que cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente,



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 016-2024-MDLP/AL

La Perla, 08 de Enero del 2024

prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora;

Que, el Artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444 señala que puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales;

Que, la Constitución Política del Perú establece en su Artículo 26° numeral 3 que en la relación laboral se respeta el principio de interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma, mas conocido como principio pro operario;

Que, el numeral 2 del Artículo 139° de la Constitución establece que “ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución”;

Que, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N.° 03298-2021-PA/TC señaló que “la “calidad” o “autoridad” de cosa juzgada implica que ella no pueda ser modificada ni vaciada de contenido; se trata, pues, de un mandato de inmodificabilidad de las sentencias que ha adquirido la condición de cosa juzgada. Así considerado, las decisiones judiciales con esta calidad deben ser respetadas (inalterabilidad) y ejecutadas (efectividad), sin padecer variación o desnaturalización alguna”;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 009-2010-MDLP publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de noviembre de 2010, se estableció el régimen tributario de los arbitrios de barrido de calles, recojo de residuos sólidos, parques y jardines públicos y serenazgo, para el ejercicio 2011 en el distrito de La Perla, la cual reconoció en su estructura de costos un incremento remunerativo de S/. 525.25 soles en favor de los obreros;

Que, de la misma manera, mediante la Ordenanza Municipal N° 019-2011-MDLP se aprobó la proroga de los arbitrios municipales para el ejercicio 2012, señalando en su Artículo Segundo que la determinación del costo y la tasa de Arbitrios Municipales por los servicios públicos de barrido de calles y recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo para el ejercicio 2012, se aplicaran los costos y tasas establecidas por los servicios públicos de barrido de calles y recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo, establecidos en la Ordenanza Municipal N° 009-2010-MDLP;

Que, con la Ordenanza Municipal N° 014-2012-MDLP se aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios de barrido de calles, recojo de residuos sólidos, parques y jardines públicos y serenazgo para el ejercicio 2013, en cuyo Artículo Primero referido al ámbito de aplicación, se señala textualmente “la presente ordenanza establece el marco legal de los arbitrios de barrido de calles, recojo de residuos sólidos, parques y jardines públicos, y serenazgo en la jurisdicción del distrito de La Perla”, y en la Primera Disposición Final, referido a la vigencia, establece que: “La presente Ordenanza entra en vigencia el 01 de enero de 2013, previa publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Provincial del Callao que la ratifica”;

Que, mediante Sentencia de Vista, Resolución N° 04 de fecha 04 de abril de 2019 del Expediente N° 00096-2013-26-0701-JR-CI-03, la Primera Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, REVOCÓ la Resolución N° 41 de fecha 10 de mayo de 2018, en el extremo que declara NULA la Resolución N° 39 de fecha 26 de marzo de 2018; únicamente en el extremo que aclara el mandato judicial y renovando el acto procesal viciado, se ACLARA que el mandato judicial ordena se disponga en los cuadros de costos N° 1, 2 y 3 de la Ordenanza Municipal N° 009-2010-MDLP que aprueba el régimen tributario de los arbitrios de barrido de calles, recojo de residuos sólidos, parques y jardines públicos y serenazgo para el ejercicio 2011, la suma de S/. 525.25 soles a su sueldo, únicamente respecto al periodo 2011; en consecuencia, REFORMANDOLA ACLARARON el mandato



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 016-2024-MDLP/AL

La Perla, 08 de Enero del 2024

judicial de la Sentencia de Vista de fecha 11 de marzo de 2014 que se ordene disponer en los cuadros de costo N° 1, 2 y 3 de la Ordenanza Municipal N° 009-2010-MDLP para el ejercicio 2011, la suma de S/. 525.25 soles a su sueldo y en forma permanente hasta que sea modificada, sustituida o derogada, conforme a la Primera Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 009-2010-MDLP publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 24 de noviembre de 2010, **siempre en favor del trabajador y no en su perjuicio**;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 064-2023-GM/MDLP de fecha 18 de agosto de 2023, se resolvió declarar la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N° 077-2023-GAF-MDLP de fecha 28 de abril de 2023 que resuelve en su Artículo Primero: "CONTINUAR con el incremento remunerativo de S/. 525.25 soles mensuales, a favor de los 22 obreros permanentes, conforme a la sentencia de vista del Expediente N° 00096-2013-26-0701-JR-CI-03, Resolución N° 04 de fecha 04 de abril de 2019 y del Anexo N° 01 que forma parte del Informe N° 553-2023-SGRH-GAF/MDLP de fecha 17 de abril de 2023, hasta que sea modificada, sustituida o derogada la Ordenanza Municipal N° 009-2010-MDLP de fecha 27 de octubre de 2010, por otra ordenanza";

Que, mediante Expediente de Tramite Documentario N° 2023-0014204 de fecha 25 de setiembre de 2023, el Sindicato de Obreros de la Municipalidad Distrital de La Perla – SIOMULP LA PERLA, representado por su Secretario General Héctor Quequejana Payahuanca, interpone recursos de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 064-2023-GM/MDLP de fecha 18 de agosto de 2023, con la finalidad de que se declare nula en todos sus extremos;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 353-2023-MDLP/AL de fecha 08 de noviembre de 2023, se declaró infundado el recurso de apelación presentado contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 064-2023-GM-MDLP de fecha 18 de agosto de 2023, que resolvió declarar la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 077-2023-GAF-MDLP de fecha 28 de abril de 2023, mediante la cual se resolvió continuar con el incremento remunerativo de S/ 525.25 a favor de los 22 trabajadores obreros permanentes, conforme a la sentencia de vista recaída en el expediente N° 00096-2013-26-0701-JR-CI-03;

Que, mediante Expediente de Tramite Documentario N° 2023-0017585 de fecha 29 de noviembre de 2023, el Sindicato de Obreros de la Municipalidad Distrital de La Perla – SIOMULP LA PERLA solicita que se declare la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 353-2023-MDLP/AL de fecha 08 de noviembre de 2023, por haber vulnerado el principio de debida motivación al no tomar en cuenta que la Sentencia de Vista, Resolución N° 04 de fecha 04 de abril de 2019 del Expediente N° 00096-2013-26-0701-JR-CI-03 aclaró el mandato judicial de la Sentencia de Vista de fecha 11 de marzo de 2014 que se ordene disponer en los cuadros de costo N° 1, 2 y 3 de la Ordenanza Municipal N° 009-2010-MDLP para el ejercicio 2011, la suma de S/. 525.25 soles a su sueldo y en forma permanente hasta que sea modificada, sustituida o derogada, conforme a la Primera Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 009-2010-MDLP publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 24 de noviembre de 2010, **siempre en favor del trabajador y no en su perjuicio**;

Que, mediante Memorándum N° 501-2023-PPM/MDLP de fecha 06 de diciembre de 2023, la Procuraduría Pública Municipal remitió a la Sub Gerencia de Recursos Humanos el estado procesal del proceso de cumplimiento N° 00096-2013-0-0701-JR-CI-03 e informó dicho expediente tiene la condición de cosa juzgada y que a la fecha se viene realizando el pago de las consignaciones judiciales de ex obreros municipales beneficiados con dicha sentencia y que se encuentran en el Listado Priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada aprobado mediante Resolución Gerencial N° 116-2023-GAF/MDLP de fecha 16 de junio de 2023;

Que, mediante Informe N° 1762-2023-SGRH-GAF/MDLP de fecha 20 de diciembre de 2023, la Sub Gerencia de Recursos Humanos opinó que se debe declarar la nulidad de la



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 016-2024-MDLP/AL

La Perla, 08 de Enero del 2024

Resolución de Alcaldía N° 353-2023-MDLP/AL de fecha 08 de noviembre de 2023, que resolvió declarar infundado el recurso de apelación, en consecuencia, el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 064-2023-GM/MDLP de fecha 18 de agosto de 2023 se debe declarar FUNDADO, dejándose subsistente la Resolución Gerencial N° 077-2023-GAF-MDLP de fecha 28 de abril de 2023, que resolvió continuar con el incremento remunerativo de S/ 525.25 a favor de los 22 trabajadores obreros permanentes; de acuerdo con lo informado por la Procuraduría Pública Municipal mediante Memorándum N° 501-2023-PPM/MDLP de fecha 06 de diciembre de 2023;

Que, mediante Informe N° 0005-2024-GAJ/MDLP de fecha 05 de enero de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de declarar la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 353-2023-MDLP/AL de fecha 08 de noviembre de 2023, que resolvió declarar infundado el recurso de apelación, en consecuencia, el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 064-2023-GM/MDLP de fecha 18 de agosto de 2023 se debe declarar FUNDADO, dejándose subsistente la Resolución Gerencial N° 077-2023-GAF-MDLP de fecha 28 de abril de 2023, que resolvió continuar con el incremento remunerativo de S/ 525.25 a favor de los 22 trabajadores obreros permanentes; de acuerdo con lo informado por la Procuraduría Pública Municipal mediante Memorándum N° 501-2023-PPM/MDLP de fecha 06 de diciembre de 2023;

Que, al momento de emitir la Resolución de Alcaldía N° 353-2023-MDLP/AL este Despacho no contó con la información completa del expediente procesal del proceso de cumplimiento N° 00096-2013-0-0701-JR-CI-03, no obstante, con la información proporcionada por la Procuraduría Pública Municipal mediante Memorándum N° 501-2023-PPM/MDLP se advierte que en la Sentencia de Vista, Resolución N° 04 de fecha 04 de abril de 2019 del Expediente N° 00096-2013-26-0701-JR-CI-03, la misma que tiene calidad de cosa juzgada, la Primera Sala Civil Permanente de la Corte Superior aclaró el mandato judicial de la Sentencia de Vista de fecha 11 de marzo de 2014 que se ordene disponer en los cuadros de costo N° 1, 2 y 3 de la Ordenanza Municipal N° 009-2010-MDLP para el ejercicio 2011, la suma de S/. 525.25 soles a su sueldo y en forma permanente hasta que sea modificada, sustituida o derogada, conforme a la Primera Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 009-2010-MDLP publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 24 de noviembre de 2010, **siempre en favor del trabajador y no en su perjuicio**;

Que, se advierte que la Resolución de Alcaldía N° 353-2023-MDLP/AL ha incurrido en la causal de nulidad establecida en el numeral 1 del Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General: "contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias", al vulnerar el Artículo 26° numeral 3 de la Constitución que estipula que en la relación laboral se respeta el principio de interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma, más conocido como principio pro operario; así como el numeral 2 del Artículo 139° de la Constitución establece que "ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución";

Que, asimismo, se advierte que la Resolución de Alcaldía N° 353-2023-MDLP/AL ha incurrido en la causal de nulidad establecida en el numeral 2 del Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General: "el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14", al vulnerar el principio de debida motivación por no contar con la información completa del expediente procesal del proceso de cumplimiento N° 00096-2013-0-0701-JR-CI-03;

ESTANDO A LO EXPUESTO Y, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 20°, NUMERALES 6° Y EL ARTÍCULO 43° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972;



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 016-2024-MDLP/AL

La Perla, 08 de Enero del 2024

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la NULIDAD de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 353-2023-MDLP/AL de fecha 08 de noviembre de 2023, que declaró infundado el recurso de apelación presentado contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 064-2023-GM-MDLP de fecha 18 de agosto de 2023, que resolvió declarar la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 077-2023-GAF-MDLP de fecha 28 de abril de 2023, mediante la cual se resolvió continuar con el incremento remunerativo de S/ 525.25 a favor de los 22 trabajadores obreros permanentes, conforme a la sentencia de vista recaída en el expediente N° 00096-2013-26-0701-JR-CI-03; por la causal de nulidad establecida en el numeral 1 y 2 del Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; en mérito a la información proporcionada por la Procuraduría Pública Municipal mediante Memorándum N° 501-2023-PPM/MDLP.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el Sindicato de Obreros de la Municipalidad Distrital de La Perla – SIOMULP LA PERLA, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 064-2023-GM-MDLP de fecha 18 de agosto de 2023; en consecuencia, DECLARAR la NULIDAD de la Resolución de Gerencia Municipal N° 064-2023-GM-MDLP de fecha 18 de agosto de 2023, por la causal de nulidad establecida en el numeral 1 y 2 del Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO. - DÉJESE SUBSISTENTE la Resolución Gerencial N° 077-2023-GAF-MDLP de fecha 28 de abril de 2023, que resolvió continuar con el incremento remunerativo de S/ 525.25 a favor de los 22 trabajadores obreros permanentes.

ARTÍCULO CUARTO. - PRECISAR que con la presente resolución queda por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR que, con la presente resolución a las partes interesadas, así como a las áreas administrativas correspondientes para el fiel cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad, (www.munilaperla.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
ABOG. JULIO CÉSAR ASTÉ GORDILLO
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
RODOLFO MARIANO ADRIANZEN CASTAÑEDA
ALCALDE